

Tijuana, Baja California a 12 de enero de 2024

**Integración de áreas funcionales
PRESENTE**

En atención a su oficio dirigido a esta Dirección, donde solicita el registro para la venta e instalación de sistemas automáticos de alarma y detección de humo, en base al Reglamento para la Prevención, Control de Incendios y Siniestros para la Seguridad Civil en el Municipio de Tijuana, Baja California, con número de registro:

No.: DBT-ALAR-001-2024

Empresa: Integración de áreas funcionales

Giro: Instalación de Sistemas automáticos de alarma y detección de humo

TÍTULO II
CAPITULO PRIMERO
DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA SEGURIDAD CIVIL Y LA PREVENCION DE INCENDIOS

ARTICULO 66.- para los efectos del presente reglamento, se extiende por especificación técnica el conjunto de reglas o criterios de carácter científico emitidas por la autoridad competente, que establecen los requisitos que deben de satisfacerse en los rubros de seguridad civil y prevención de incendios, cubiertas al detalle y deberá cumplir con las regulaciones aplicables a dichas áreas de trabajo referidas en el apéndice que junto con este reglamento se apruebe por el cabildo, mismas que deberán actualizarse conforme a los avances de la tecnología y la modernización administrativa.

ARTICULO 67.- Todo edificio público o lugar cerrado que se use como punto de reunión de personas, deberá contar con sistema de detección y alarmas contra incendios, extintores portátiles y sistemas contra incendios y de requerirse los accionados en forma automática a través de fuentes eléctricas de respaldo, sistemas de ventilación, así como los demás que determine por escrito la Dirección de Bomberos.

CAPITULO DECIMO

ARTICULO 132.- constituyen sistemas de prevención de incendios las instalaciones con centrales de alarmas, detectores de calor y humo o fotoeléctricos por ionización, sistemas de rociadores, etc.

ARTICULO 135.- los sistemas de rociadores y gabinetes para la protección y combate de los incendios deberán ser diseñados por personas profesionales en la materia, con capacidad técnica, estudios, conocimientos y debidamente autorizados por la Dirección de Bomberos.

ARTICULO 138.- la instalación de los sistemas de rociadores y gabinetes, se sujetarán a la observancia de este Reglamento y los lineamientos que con bases fundadas y técnicas que determine la Dirección de Bomberos.

Lic. Rafael Carrillo Venegas, actualmente director de Bomberos de esta Ciudad de Tijuana, Baja California, REGISTRA que una vez inspeccionado el domicilio de la empresa Integración de áreas funcionales por el departamento de Técnico, indican que dicha empresa se encuentra en condiciones óptimas aceptables, para alojar el citado giro comercial para la Instalación de Sistemas automáticos de alarma y detección de humo.

Por lo anterior expuesto, se otorga la presente a solicitud del interesado y para sus fines legalmente le convengan.

